



OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**ELECCIONES
GENERALES 2016**

DOMINGO 10 DE ABRIL

**CARTILLA
INFORMATIVA
PARA LOS
REPRESENTANTES DEL
MINISTERIO PÚBLICO**

1a ed., diciembre 2015

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N.° 2015-xxxxx

Editado por:

Oficina Nacional de procesos Electorales (ONPE) - Jr. Washington 1894, Lima - Lima

Impreso en:

Imprenta ONPE. Av. Industrial 3113, Independencia - Lima

Diciembre, 2015

INFORMACIÓN GENERAL Y FICHA TÉCNICA

Mediante Decreto Supremo N.° 080-2015-PCM, el presidente de la República convoca a elecciones generales el domingo 10 de abril de 2016 para la elección del presidente de la República y dos vicepresidentes, así como a los congresistas de la República y a los representantes peruanos ante el Parlamento Andino. En el artículo 2.°, se establece la posibilidad de una segunda elección el domingo 5 de junio de 2016, en caso de que ninguno de los candidatos a presidente de la República y vicepresidentes alcancen más de la mitad de los votos válidos.

A continuación presentamos algunos datos e información importante:

Tipo de Elección	Elecciones de Presidente, Vicepresidente, Congresistas y Representantes ante el Parlamento Andino, 2016				
Periodicidad	Fija				
Autoridades a Elegir	01	Presidente			
	02	Vicepresidentes			
	130	Congresistas			
Ámbito de la elección	05	Representantes ante Parlamento Andino			
	10	Suplentes ante Parlamento Andino			
	Nacional (1,854 distritos) y Extranjero (1,266 ciudades)				
Fecha de elección	10 de abril de 2016				
Variable	EG 2016				
ODPE	60				
Tipo de Votación	Voto electrónico ^{a)}		Convencional ^{b)}		TOTAL
	VEP	SEA	Nacional	Extranjero	
Nº Distritos/ Ciudades	30	121	1,703	1,266	1,854 distritos 1,266 ciudades
Electores Hábiles ^{1/}	3,026,660	978,927	18,011,443	884,924	22,901,954
Mesas de Sufragio ^{2/ 3/}	9,029	3,056	63,183	3,181	78,449
Locales de Votación ^{2/}	427	278	4,381	226	5,312

Fuente:

Ficha técnica actualizada al 25 de enero de 2016

➤ 1/ Datos en base al padrón aprobado al 22 de enero de 2016.

➤ 2/ Datos Proyectados

➤ Tipos de votación y ámbito:

• **VE: 30 distritos.** Lima Metropolitana (27 distritos), La Punta, Mi Perú y Pacarán.

• **SEA: 121 distritos.**

• **Convencional:** resto del país (1,703 distritos) y en el Extranjero (1,266 ciudades).

➤ 3/ Las mesas se conformarán con los siguientes criterios:

^{a)} Hasta 350 electores por mesa en Voto Electrónico (VEP, SEA)

^{b)} 300 electores por mesa como máximo en CONVENCIONAL.

Información sobre los organismos del sistema electoral

Para las Elecciones Generales de presidente de la República, vicepresidentes, congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino, los organismos que conforman el sistema electoral (art. 177.º de la CPP): Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) funcionan con autonomía y mantienen relaciones de coordinación de acuerdo con sus atribuciones.

La ONPE es la autoridad máxima en la organización y ejecución de procesos electorales, de referéndum y otras consultas populares (art. 1.º - LOONPE). Una de sus funciones es dictar instrucciones y disposiciones necesarias para el mantenimiento del orden y protección de la libertad personal durante los comicios (art. 186.º - CPP, art. 5.º, inc. f y art. 6.º - LOONPE).

La coordinación con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CC. FF.AA.) y la Policía Nacional del Perú (PNP) la realiza la ONPE a través de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, autorizada para emitir las disposiciones de seguridad pertinentes.

Estas disposiciones son obligatorias y de estricto cumplimiento para los efectivos de las FF.AA. y de la PNP, quienes recibirán las órdenes e instrucciones pertinentes de sus superiores (art. 186.º - CPP y art. 6.º - LOONPE).

El JNE es un organismo autónomo que administra justicia en materia electoral; fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio, de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares y de la elaboración de los padrones electorales; proclama a los candidatos elegidos, el resultado del referéndum u otros tipos de consulta popular y expide las credenciales correspondientes; mantiene y custodia el registro de organizaciones políticas y demás atribuciones a que se refieren la Constitución y las leyes (art. 178.º - CPP, art. 5.º - LOJNE). En los procesos electorales, el día del acto electoral, participan directamente los fiscalizadores del JNE y del JEE. Por su parte, el RENIEC prepara y mantiene actualizado el padrón electoral; proporciona al JNE y a la ONPE la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y ejerce las funciones que la ley señala (art. 183.º - CPP, art. 7.º, inc. d y e - LORENIEC).

ACCIONES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS A LA CIUDADANÍA

Antes del día señalado para las Elecciones Generales de presidente de la República, vicepresidentes, congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino

Acciones prohibidas

- Exender bebidas alcohólicas desde las 08:00 horas del día anterior al día de las Elecciones Generales de presidente de la República, vicepresidentes, congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino (art. 351.° - LOE, modificado por la Ley N.° 30147).
- Portar armas desde el día anterior al día de la votación (art. 352.° - LOE), excepto el personal que dará seguridad a los locales de votación.
- Impedir, coactar, inducir o perturbar el ejercicio personal del sufragio (art. 345.° - LOE).
- Efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos (2) días antes del día señalado para las Elecciones Generales para la elección de presidente de la República, vicepresidentes, congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino.
- Que los electores usen banderas, vestimentas u otros distintivos o indumentaria que muestre propaganda electoral desde veinticuatro (24) horas antes del día señalado para las Elecciones Generales para la elección de presidente de la República, vicepresidentes, congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino (arts. 188.° y 190.° - LOE).

Acciones permitidas

- Formular tachas contra los miembros de mesa sorteados dentro de los tres (3) días contados a partir de la publicación de las listas (art. 60.° - LOE).
- Los electores inscritos, que por cualquier motivo no figuren en estas listas o estén registrados con error, tienen derecho a reclamar ante la Oficina de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) de

su circunscripción durante el plazo de cinco (5) días contados desde la fecha de la publicación (art. 199.° - LOE).

- Ejercer la libertad de conciencia y de opinión en forma individual o asociada sin incurrir en delitos tipificados por el Código Penal (art. 2.° numerales 2), 3) y 4) - CPP y art. 12.° - LOE).
- Reunirse de manera pacífica, sin armas, en locales cerrados, sin aviso alguno a la autoridad (art. 358.° - LOE).
- Reunirse en lugares de uso público, mediante solicitud escrita con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la autoridad política respectiva. Se debe indicar el lugar, el recorrido, la hora y el objeto de la reunión o del desfile para el mantenimiento de las garantías inherentes al orden público (art. 358.° - LOE).

Durante las Elecciones Generales de presidente de la República, vicepresidentes, congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino

Acciones prohibidas

- Exender bebidas alcohólicas (art. 351.° - LOE).
- Portar armas siendo electores (art. 352.° - LOE), excepto el personal que dará seguridad a los locales de votación.
- Realizar reuniones de electores dentro del radio de cien metros de una mesa de sufragio, sean los que se reúnan propietarios, inquilinos u ocupantes de una casa. Si terceros se introdujeran a viva fuerza en dicha casa, el propietario, inquilino u ocupante debe dar aviso inmediato a los efectivos de las FF.AA. o de la PNP (art. 357.° - LOE).
- Efectuar espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, funciones teatrales, de cine o reuniones públicas de cualquier clase (art. 349.° - LOE).
- Usar banderas, vestimentas u otros distintivos o indumentaria que muestre propaganda electoral (art. 188.° - LOE).
- Ingresar al local de votación para sufragar después de la hora de cierre: las 16:00 horas (art. 274.° - LOE).

Acciones permitidas

- Que los electores sufraguen libre, igualitaria y personalmente sin ningún tipo de discriminación (art. 345.º - LOE y art. 2.º numeral 2) - CPP).
- Que las personas con discapacidad sean acompañados a la cámara secreta por una persona de su confianza para sufragar (art. 263.º - LOE).
- Que los ciudadanos que en el desarrollo de sus obligaciones laborales o contractuales, realicen actividades vinculadas directamente con la jornada electoral como la organización y seguridad nacional y orden interno (FF. AA. y PNP) , observación, supervisión y fiscalización e, o actividades de información a los ciudadanos sobre la jornada electoral, determinadas actividades de servicio público, así como a mujeres gestantes, adultos mayores y personas con discapacidad tienen derecho al voto rápido.
- Que ciudadanos con discapacidad, adultos mayores (más de 60 años) y embarazadas sean atendidos con preferencia y respetando su dignidad (art. 7.º - CPP y art. 1.º - LAP).
- Que los ciudadanos voten con el original del documento nacional de identidad (art. 259.º - LOE).
- Que los miembros de mesa ingresen a los locales de votación con credencial o sin esta.

Después de las Elecciones Generales de presidente de la República, vicepresidentes, congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino

Acciones prohibidas

- Exender bebidas alcohólicas hasta las 08:00 horas del día siguiente de las Elecciones Generales para la elección de presidente de la República, vicepresidentes, congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino (art. 351.º - LOE, modificado por la Ley N.º 30147).
- Portar armas hasta veinticuatro (24) horas después de la votación (art. 352.º - LOE); excepto el personal que dará seguridad en los locales de votación.

- Interrumpir, violar o sustituir material electoral durante su repliegue, en caso de ser autoridades políticas o públicas, miembros de mesa o electores (arts. 355.º, 383.º incs. d) y e) - LOE.
- Usar banderas, vestimentas u otros distintivos o indumentaria que muestre propaganda electoral hasta un (1) día después de las Elecciones Generales para la elección de presidente de la República, vicepresidentes, congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino (art. 188.º - LOE).

ACCIONES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS A LOS EFECTIVOS DE LAS FF. AA. Y LA PNP

Acciones prohibidas

- Ejercer intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia en virtud de un deber legal o ante requerimiento de aquel para impedir o trabar la ejecución de un acto propio de legítimo ejercicio de sus funciones (art. 366.º del CP).
- Si estos actos se realizan por dos (2) o más personas, si el autor es funcionario o servidor público, si el hecho se comete a mano armada o se causa una lesión grave que se haya podido prever, las penas se incrementan (art. 367.º - CP).
- Detener o reducir a prisión a los electores, miembros de mesa y/o personeros veinticuatro (24) horas antes y hasta veinticuatro (24) horas después del día señalado para las Elecciones Generales de presidente de la República, vicepresidentes, congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino (art. 343.º - LOE), salvo flagrante delito o mandato motivado por un juez.
- Utilizar o permitir que sus cuarteles, establecimientos o locales se usen por cualquier organización política, o elección para la instalación de juntas directivas, para el funcionamiento de comités o para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de campaña electoral (art. 184.º - LOE).
- Imponer a personas bajo su dependencia cualquier tipo de afiliación

política, imponer un voto dirigido o hacer propaganda a favor o campaña en contra de algún candidato (art. 347.° - LOE).

- Demorar los servicios de correos o de mensajeros que transporten o transmitan comunicaciones oficiales referentes a las Elecciones Generales de presidente de la República, vicepresidentes, congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino (arts. 346.° y 355.° - LOE).
- Interferir, bajo pretexto alguno, el normal funcionamiento de las mesas de sufragio (art. 346.°, inc. c) - LOE).
- Participar en manifestaciones o actos políticos vistiendo uniforme, los miembros de las FF.AA. o de la PNP en situación de disponibilidad o de retiro (arts. 353.° y 382.° - LOE).
- Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada autoridad, candidato u organización política (art. 346.°, inc. b) - LOE).
- Mantener contacto físico con el material electoral.
- Proporcionar cualquier tipo de información sobre las Elecciones Generales de presidente de la República, vicepresidentes, congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

Acciones permitidas

- Dar estricto cumplimiento al Reglamento de Servicio General de Guarnición (RFA-4-032).
- Hacer cumplir las disposiciones que adopte la ONPE (art. 348.°, inc. e) - LOE).
- Prestar el auxilio correspondiente que garantice el funcionamiento de las mesas de sufragio a solicitud del personal de la ONPE (art. 348.° - inc. a) - LOE).
- Detener a ciudadanos solo en caso de flagrante delito (art. 343.° - LOE).
- Mantener el libre tránsito del elector desde el día anterior a la votación y durante las horas de sufragio (art. 348.°, inc. b) - LOE).
- Impedir que haya coacción, cohecho, soborno u otra acción que vulnere la libertad del elector (art. 348.°, inc. b) - LOE).
- Facilitar el ingreso de los personeros a los locales de votación (art. 348.°, inc. c) - LOE).

- Custodiar los locales donde funcionen los órganos electorales y las oficinas de correos (art. 348.º inc. d) - LOE).
- Dar las facilidades para que las autoridades electorales puedan comprobar la detención ilegal de un elector con derecho a votar, si tienen a su cargo establecimientos de detención (art. 344.º - LOE).
- Cumplir estrictamente lo prescrito en la *Cartilla de instrucción para las FF.AA. y la PNP*, elaborada y distribuida por la ONPE a través de la ODPE.
- Acompañar, custodiar y dar seguridad durante el traslado de los equipos y material electoral, durante su despliegue y repliegue.
- Toda intervención debe realizarse bajo el irrestricto respeto a los derechos humanos de la ciudadanía, consagrados en la Constitución Política del Perú y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

ACCIONES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS A LOS MIEMBROS DE MESA

Antes del día señalado para las Elecciones Generales de presidente de la República, vicepresidentes, congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino

Acciones prohibidas

- Ejercer el cargo de miembro de mesa, si es candidato o personero de alguna organización política; funcionario o empleado de los organismos que conforman el Sistema Electoral Peruano; miembro del Ministerio Público que durante la jornada electoral realiza funciones relacionadas con la prevención e investigación de los delitos electorales; funcionarios de la Defensoría del Pueblo que realizan supervisión electoral; autoridades políticas; autoridades o representantes provenientes de elección popular; ciudadanos que integran comités directivos de las organizaciones políticas inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones;

cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad entre los miembros de una misma mesa; cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad de los candidatos que residen en el ámbito de la jurisdicción en la cual postulan; electores temporalmente ausentes de la República, de acuerdo con las relaciones correspondientes que remita el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que realicen actividades relacionadas con el desarrollo de los procesos electorales y miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (art. 57.º incs. a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) k) y l) - LOE).

- Renunciar al cargo de miembro de mesa, salvo en los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, necesidad de ausentarse del territorio de la República, estar incurso en alguna de las incompatibilidades señaladas en el punto anterior o ser mayor de 70 años (art. 58.º - LOE).

Durante las Elecciones Generales de presidente de la República, vicepresidentes, congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino

Acciones prohibidas

- Negarse, durante la instalación de la mesa de sufragio, al desempeño del cargo de miembro de mesa si fue seleccionado de la cola. La negación es sancionada con una multa equivalente al 5 % de la UIT; que se hace constar en el Acta Electoral y se cobra coactivamente por el JNE (art. 250.º - LOE).
- Recibir el voto de una persona no incluida en la lista de electores de la mesa o rechazar sin causa justa el voto de un elector incluido en dicha lista (art. 383.º inc. c) - LOE).

Acciones permitidas

- Retirar, por decisión unánime, al personero que interroge a los electores sobre su preferencia electoral y mantenga conversación o discusión con ellos; o que, durante la votación, interrumpa el escrutinio o solicite la revisión de decisiones adoptadas por la mesa cuando no se encontraba presente (art. 155.º - LOE).

ACCIONES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS A LOS PERSONEROS

Antes del día de las Elecciones Generales de presidente de la República, vicepresidentes, congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino

Acciones permitidas

- Fiscalizar el sorteo de miembros de mesa, debiendo estar previamente acreditados ante el Jurado Electoral Especial o ante el Jurado Nacional de Elecciones.
- Formular tachas contra los miembros de mesa sorteados dentro de los tres (3) días contados a partir de la publicación de las listas (art. 60.º - LOE).

Durante las Elecciones Generales de presidente de la República, vicepresidentes, congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino

Acciones prohibidas

- Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral (art. 154.º, inc. a) - LOE).
- Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa durante la votación (art. 154.º, inc. b) - LOE).

- Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando estaban ausentes (art. 154.°, inc. c)-LOE.).
- Acreditarse y presentarse ante la mesa de sufragio como personero de candidatos a título individual (art. 127.° - LOE).

Acciones permitidas

- Acreditarse el mismo día en cada mesa de sufragio. Se permite un personero por agrupación política (arts. 127.° y 151.° - LOE).
- Ser reemplazado por otro personero de la misma organización política, previa presentación de credenciales si por cualquier motivo tuviera que ausentarse de la mesa de sufragio en la que ya se acreditó (art. 156.° - LOE).
- Suscribir el contenido de las actas de instalación y sufragio y la lista de electores si desea (art. 153.°, inc. a), h) e i) - LOE).
- Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta si desea (art. 153.°, inc. b) - LOE).
- Suscribir la cara de todas las cédulas de sufragio si desea (art. 153.°, inc. c) - LOE).
- Verificar que los electores ingresen solos a las cámaras secretas, excepto en los casos en que la ley permite un acompañante (art. 153.°, inc. d) y arts. 261.° y 263.° - LOE).
- Presenciar la lectura de votos (art. 153.°, inc. e) - LOE).
- Examinar el contenido de las cédulas de sufragio leídas (art. 153.°, inc. f) y art. 281.° - LOE).
- Formular observaciones o reclamos durante el acto de sufragio (art. 153.°, inc. f) y art. 285.° - LOE).
- Obtener un acta completa suscrita por los miembros de mesa (art. 153.°, inc. j) - LOE).

ACCIONES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS A LOS OBSERVADORES

Durante las Elecciones Generales de presidente de la República, vicepresidentes, congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino

Acciones prohibidas

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, o realizar actos que directa o indirectamente constituyan interferencia para el desarrollo del proceso electoral (art. 339.°, inc. a) – LOE).
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor o en contra de una agrupación política o candidato (art. 339.°, inc. b) – LOE).
- Ofender, difamar o calumniar a las instituciones, autoridades electorales, agrupaciones políticas o candidatos (art. 339.°, inc. c) – LOE).
- Declarar el triunfo de alguna agrupación política o candidato (art. 339.°, inc. d) – LOE).
- Dirigirse a los funcionarios del Jurado Nacional de Elecciones solicitando informaciones o entrega de documentos oficiales (art. 339.°, inc. e) – LOE).

Acciones permitidas

- Presenciar los siguientes actos: instalación de la mesa de sufragio; acondicionamiento de la cámara secreta; verificación de la conformidad de las cédulas de votación, las actas, las ánforas, los sellos de seguridad y cualquier otro material electoral; desarrollo de la votación; escrutinio y cómputo de la votación; colocación de los resultados en lugares accesibles al público y traslado de las actas por el personal correspondiente (art. 337.° - LOE).
- Tomar nota y registrar en sus formularios las actividades indicadas en el punto anterior sin alterar el desarrollo de dichos actos ni intervenir en ellos directa o indirectamente (art. 338.° - LOE).

ANEXO
NORMATIVIDAD VIGENTE

LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES

TÍTULO XVI DE LOS DELITOS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

Artículo 382.º Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de un mes ni mayor de un año:

- a) Lo miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en situación de disponibilidad o de retiro que, vistiendo uniforme, participen en manifestaciones u otros actos de carácter político.
- b) Aquel que trate de conocer el voto de un elector o de obligarlo a votar por determinado candidato u obstruya el desarrollo de los actos electorales, o provoque desórdenes durante estos.
- c) Aquel que porte armas de cualquier clase durante la realización de los actos electorales oficiales, aunque tenga licencia, sin perjuicio del decomiso del arma y de la cancelación de la licencia.

Artículo 383.º Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años:

- a) Aquel que integra un Jurado Electoral estando impedido de hacerlo, o suplanta a quien le corresponde integrarlo, o utiliza su nombre para efectuar despachos o comunicaciones.
- b) Aquel que instiga a otro o suplanta a un miembro de un Jurado Electoral, o lo obliga a ello mediante violencia o soborno.
- c) El miembro de una mesa de sufragio que recibe el voto de una persona no incluida en la lista de electores de la mesa o rechaza sin causa justa el voto de un elector incluido en dicha lista.
- d) Los empleados de correos y en general toda persona que detenga o demore por cualquier medio, los servicios de correos, telégrafos o mensajeros que transporten o conduzcan ánforas, elementos o comunicaciones oficiales referentes a un proceso electoral.
- e) Toda persona que viole los sellos, precintos, envolturas o cerraduras de las ánforas utilizadas para el acto electoral, quien viole las comunicaciones oficiales expedidas por los órganos del Sistema Electoral o la que, suplantando a estos, remita comunicaciones o sustituya votos que hayan

sido impugnados. Si el culpable es funcionario o empleado público, además de la pena indicada sufrirá pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del artículo 36.º del Código Penal.

Artículo 384.º Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres años:

a) Los presidentes de las mesas de sufragio que no cumplan con remitir las ánforas o las actas electorales. Además, sufren pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, conforme a los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del artículo 36º del Código Penal.

Las mismas penas sufren los participantes en el antes indicado delito.

b) Aquel que mediante violencia o amenaza interrumpe o intenta interrumpir el acto electoral. Si el culpable forma parte integrante de un grupo, la pena es no menor de dos años ni mayor de cinco años.

c) Aquel que injustificadamente despoja a una persona de su documento nacional de identificación o lo retiene con el propósito de impedir que el elector concurra a votar. Si el que delinque es funcionario, empleado público o miembro de las Fuerzas Armadas, la pena es de prisión no menor de un año ni mayor de cuatro, con pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, conforme a los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del artículo 36º del Código Penal.

d) Aquel que impida o perturbe una reunión en recinto privado o la que se realice en lugar de uso público, convocada con fines electorales conforme al artículo 354.º del Código Penal.

Si el culpable fuese funcionario o empleado público, además de la pena indicada sufre pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del artículo 36.º del Código Penal.

Artículo 385.º Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de dos años ni mayor de seis y pena no mayor de treinta días de multa, así como pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3) y 4) del artículo 36.º del Código Penal:

a) Las autoridades políticas, militares, policiales, municipales y los funcionarios o empleados públicos que, abusando de sus cargos, obliguen a un elector a firmar una lista de adherentes a un partido político o para la presentación de una candidatura, o a favor o en contra de determinado

partido, lista o candidato, o los que realicen algún acto que favorezca o perjudique a un determinado partido o candidato.

- b) Las personas aludidas en el inciso a) de este artículo que, respecto de sus subalternos o particulares, les impongan descuentos o multas u ordenen cambios de colocación o traslados de dichos subalternos o particulares dependientes, con el objeto de favorecer o perjudicar los resultados a favor de un determinado candidato.

Artículo 386.º Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años aquel que vota con documento nacional de identificación ajeno o sin tener derecho de sufragio.

Artículo 387.º Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años ni mayor de cinco años aquel que impida, por cualquier medio, que un ciudadano pueda ser designado para integrar un Jurado Electoral Especial.

Artículo 388.º Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres meses ni mayor de dos años aquel que instala o hace funcionar Secretarías o locales políticos u oficinas de propaganda, o que organiza o permite reuniones o manifestaciones políticas dentro de zonas prohibidas o en los plazos en que dicha actividad esté suspendida conforme a esta ley. Si el culpable es una autoridad política, la pena es no menor de un año ni mayor de tres, además de la pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo del de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del artículo 36.º del Código Penal.

Artículo 389.º Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años aquel que haga propaganda electoral, cualquiera que sea el medio empleado, en las horas en que está suspendida; o aquel que atente contra la ley, las buenas costumbres, o agravia en su honor a un candidato o a un partido.

Artículo 390.º Son reprimidos con pena privativa de la libertad no mayor de seis meses y pena de multa no menor del diez por ciento del ingreso mínimo vital multiplicado por treinta días de multa más pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo que el de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del artículo 36.º del Código Penal:

- a) Aquellos que hagan funcionar establecimientos destinados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas, o quienes organizan espectáculos o reuniones prohibidas durante los periodos señalados en el artículo 190.º de la presente ley.
- b) Aquel que destruya, en todo o en parte, impida u obstaculice la propaganda electoral de un candidato o partido; además sufre pena de multa por el importe del diez por ciento del ingreso diario del condenado, multiplicado por treinta días de multa, de conformidad con los artículos 41.º al 44.º del Código Penal.
Las mismas penas se imponen a los instigadores.
- c) Los registradores públicos, notarios, escribanos, empleados públicos y demás personas que no exijan la presentación del documento nacional de identificación con la constancia de sufragio de las últimas elecciones, o la dispensa de no haber votado otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, a fin de identificar a quienes intentan realizar actos que requieran tal presentación sin hacerla.

Artículo 391.º Sufre la pena de multa cuyo importe no es menor al veinticinco por ciento del ingreso mínimo vital, con una duración de sesenta días multa, de conformidad con los artículos 41.º al 44.º del Código Penal y la pena accesoria de inhabilitación, prevista en los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del artículo 36.º del Código Penal por el tiempo de la pena principal, el ciudadano que injustificadamente se abstenga de integrar un Jurado Electoral.

Artículo 392.º Sufre pena de multa cuyo importe no es menor del cincuenta por ciento del ingreso mínimo vital, con una duración de quince días, de conformidad con los artículos 41.º al 44.º del Código Penal, el ciudadano que habiendo salido sorteado para integrar una mesa de sufragio no concurra a su instalación.

Artículo 393.º Los artículos anteriores de este título rigen sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 354.º al 360.º del Código Penal.

CÓDIGO PENAL

DECRETO LEGISLATIVO N.º 635

TÍTULO XVII

DELITOS CONTRA LA VOLUNTAD POPULAR

CAPÍTULO ÚNICO

Delitos contra el derecho de sufragio

Artículo 354.º Perturbación o impedimento de proceso electoral

El que, con violencia o amenaza, perturba o impide que se desarrolle un proceso electoral general, parlamentario, regional o municipal, o los procesos de revocatoria o referéndum será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años.

Artículo 355.º Impedimento del ejercicio del derecho al sufragio

El que, mediante violencia o amenaza, impide a un elector ejercer su derecho de sufragio o lo obliga a hacerlo en un sentido determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Artículo 356.º Inducción a no votar o hacerlo en sentido determinado.

El que, mediante dádivas, ventajas o promesas trata de inducir a un elector a no votar o a votar en un sentido determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Artículo 357.º Suplantación de votante

El que suplanta a otro votante o vota más de una vez en la misma elección o sufraja sin tener derecho será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Artículo 358.º Publicidad ilegal del sentido del voto

El elector que da a publicidad el sentido de su voto en el acto electoral será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año o con prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas.

Artículo 359.º Atentados contra el derecho de sufragio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años el que, con propósito de impedir o alterar el resultado de un proceso o favorecer o perjudicar a un candidato u organización política, realiza cualquiera de las acciones siguientes:

1. Inserta o hace insertar o suprime o hace suprimir, indebidamente, nombres en la formación de un registro electoral.
2. Falsifica o destruye, de cualquier modo, en todo o en parte un registro electoral, libretas electorales o actas de escrutinio u oculta, retiene o hace desaparecer los documentos mencionados, de manera que el hecho pueda dificultar la elección o falsear su resultado.
3. Sustraе, destruye o sustituye ánforas utilizadas en una elección antes de realizarse el escrutinio.
4. Sustraе, destruye o sustituye cédulas de sufragio que fueron depositadas por los electores.
5. Altera, de cualquier manera, el resultado de una elección o torna imposible la realización del escrutinio.
6. Recibe, siendo miembro de mesa de sufragio, el voto de un ciudadano no incluido en la lista de electores de esa mesa o rechaza injustificadamente el voto de un elector incluido en dicha lista.
7. Despoja a un ciudadano, indebidamente, de su libreta electoral o la retiene con el propósito de impedirle que sufrague.
8. Realiza el cambio de domicilio o induce a realizarlo a una circunscripción distinta a la de su residencia habitual, induciendo a error en la formación del Registro Electoral.

Artículo 360.º Inhabilitación

El funcionario o servidor público o miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional que incurra en uno de los delitos previstos en este Título sufrirá, además, inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36.º incisos 1) y 2).



Hacemos que tu voto cuente

www.onpe.gob.pe

Síguenos en:

